



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

VISTO: El Informe N°216-2013-GOB.REG.HVCA/_CPPAD/epq, con Sisgedo N° 686785, y demás documentación adjunta en 30 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 216-2013-GOB.REG.HVCA/_CPPAD/epq, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, a efectos de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores y funcionarios de la Dirección de Administración, Economía, Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, (Periodo diciembre), por haber generado multas ascendentes a la suma de S/198,439.00 nuevos soles. Por no pagar tributos (PDT) dentro de los plazos establecidos por la SUNAT;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 603--2012/GOB.REG-HVCA/OCI, de fecha 20 de abril del 2012, mediante el cual el CPC. Juan Rafael Gastelo Quiroz, Jefe de Control Institucional, remite al Gerente General Regional, la hoja de evaluación N° 029-2012/GOB.REG.HVCA/OCI.rrc, sobre el estado situacional de la deuda tributaria y las multas generadas en el mes de enero del 2012, al no haberse pagado oportunamente las retenciones tributarias correspondientes al mes de enero del 2012, por la demora en la declaración del PDT; sugiriendo se determine las responsabilidades administrativas;

Que, mediante hoja de evaluación N° 029-2012/GOB.REG.HVCA/OC.rrc, el CPC. Rodolfo Rojas Carrizales, informa al Jefe del Órgano de Control Institucional, el estado situacional de la deuda tributaria con la SUNAT, determinando que existe presunta responsabilidad del CPC. Herber Huerta Gamarra, ex Administrador, Fredy Esplana Paco, ex Director de Desarrollo Humano y CPC. Miguel Ramos Mayhua, Directo de Economía, ya que no efectuaron los pagos de tributos retenidos (retención del impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría, SNP -Ley 1990, ESSALUD SEG. REG. Pensionistas) del mes de diciembre del 2011, dentro de los plazos establecidos más aun existiendo el régimen de incentivos, no adoptaron las acciones para rebajar las multas impuestas por la SUNAT. Sin agotar todas las posibilidades para rebajar las multas ocasionando perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPybs, de fecha 02 de enero del 2012, el PTC. Escolastico Curasma Curipaco, Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, (en Adelante Jefe de Remuneraciones) , solicita el Lic, Fredy Esplana Paco, Director de la oficina de Desarrollo Humano, la ampliación de contrato de tres trabajadores, sustentando que dicha ampliación es necesaria para garantizar el cumplimiento de las Actividades de Elaboración de la Planilla Electrónica (PDT);

Que, el Director de Economía, mediante Informe Múltiple N° 006-2012/GOB.REG.HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero del 2011, da a conocer al Sr. Fredy Esplana Paco, Directo de la Oficina de Desarrollo Humano, el cronograma de vencimiento ante la SUNAT y las AFPs; razón por la que solicita ordene a los responsables de la elaboración y determinación de todas la planillas por todos los conceptos y modalidades de contrato, remitan toda la información tres (3) días antes a su





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

vencimiento, para que efectúe el pago dentro de los plazos establecidos- fecha de vencimiento el 03 de enero del 2012, de otro lado advierte, que en el caso de presentar y pagar extemporáneamente los tributos y contribuciones sociales, se estará incurriendo en infracciones y sanciones, según el Código Tributario Tabla I:

CONSTITUYE INFRACCIÓN RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	MULTA
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos	Numeral 1	1 UIT
CONSTITUYE INFRACCIÓN RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	MULTA
No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria	Numeral 1	50 % del tributo omitido determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada
Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta	Numeral 3	50% de la UIT
Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario	Numeral 5	30% de la UIT
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFPs)	INTERES	
	A partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago	



Que, mediante Memorándum N° 038/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 20 de enero de 2012, el CPC, Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Economía, comunica al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que hasta la fecha de mención de referido Memorándum, no ha recepcionado el PDT-601 (Planilla Electrónica), correspondiente al periodo tributario diciembre 2011. Refiere que el último día de la declaración y pago es el 24 de enero 2012. Reitera, que de no presentar en su oportunidad el referido PDT ante la SUNAT, se impondrá sanciones económicas tipificadas en el Código Tributario, por lo que exhorta realice las coordinaciones del caso y ordene al responsable la urgencia del documento;

Que, mediante Memorándum N° 048/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 23 de enero de 2012, el CPC, Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Economía, comunica una vez más al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que aún no se ha recepcionado el PDT-601 (Planilla Electrónica), señalando que el día 24 de enero de 2012, es el último día para la declaración y pago ante la SUNAT.

Que, a través del informe N° 506-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 07 de marzo del 2012, dirigida al señor Juan Chanchas Quinto, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, detalla la negligencia del encargado de elaborar el PDT señor Herol Enriquez Rodriguez y por otra parte la Oficina de Economía, también ha cometido negligencia por haber declarado en cero sabiendo que todo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 250 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

tipo de retenciones de 4ta, 5ta y SNP de conformidad con el Art. 178° del Código Tributario está totalmente prohibido retener;

Que, asimismo el Director de Economía mediante Informe N° 196-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, con fecha 27 de marzo 2012, informó al OCI el estado situacional de la deuda tributaria con la SUNAT; entre otros aspectos, manifiesta que las multas impuestas por la SUNAT, aun no fueron canceladas, las cuales día a día se incrementan los intereses, asimismo, la Oficina de Desarrollo Humano, se está encargando de realizar las acciones que el caso amerita ante la SUNAT;

Que, la Entidad al haber infringido el numeral 4 del Art. 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S N° 135-99-EF, al no pagar los tributos retenidos o percibidos del Periodo Tributario diciembre-2011, dentro de los plazos establecidos, tiene el siguiente importe a pagar:

MONTO ACUTALIZADO AL 29/03/2012

PERIODO	DESCRIPCION DEL TRIBUTO	TRIBUTOS MULTA	INTERESES	TOTAL
011/DIC	ESSALUD RETENCION O PERCEPCION NO PAGADO	14,624.00	381.00	15,005.00
011/DIC	ES-ONP- RETENCION O PERCEPCION NO PAGADO	158,202.00	4,114.00	162,136.00
011/DIC	RETENCION O PERCEPCION NO PAGADO EN PLAZOS ESTABLECIDOS	14,626.00	381.00	15,007.00
011/DIC	RETENCION O PERCEPCION NO PAGADO EN PLAZOS ESTABLECIDOS	5,956.00	155.00	6,111.00
	TOTAL A PAGAR			S/ 198,439.00

Que, la SUNAT, además de la infracción señalada en el párrafo precedente, considero dentro de dichas Resoluciones de Intendencia, la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento tributario de una serie de tributos no pagados desde los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, incluidos la deuda advertida en líneas anteriores, a partir del mes de abril del 2012, y cada fin de mes, la entidad efectuara desembolsos de S/ 449, 136.00 nuevos soles. Importe que la Entidad no debe asumir, siendo responsabilidad de los funcionarios que han incurrido en negligencia en sus funciones al originar deudas tributarias por no cancelar en su debido momento y/o no adoptaron actitudes más eficaces a fin de evitar pagas dichas multas;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nros: 1310170003353 (multa S/. 24.252.00); 1310170003354 (multa S/. 204, 251.00) y 1310170003355 (multa S/. 94, 732.00), de fecha 29 de marzo de 2012, el Intendente Regional de Junín, resuelve aprobar las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento tributarios presentado por el deudor tributario Gobierno Regional de Huancavelica. Otorga el fraccionamiento



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 250 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

en 72 cuotas, desde la fecha de la emisión de la referidas resoluciones (30.03.2012), con una tasa de interés de 80% TIM.

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los servidores y funcionarios de la Dirección de Administración, Dirección de Economía y del Director de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica; no obstante, a efectos de individualizar e identificar la presunta responsabilidad administrativa incurrida, corresponde arreglar con una debida motivación la presente Resolución a la luz de los hechos expuestos;

Que, mediante Memorando Múltiple Nº 006-2012/GOB.REG-HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero, el Director de la Oficina de Economía, remite al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, el cronograma de pago de todas las planillas con la finalidad de que se efectúen dentro de los plazos establecidos. La declaración y pago de los PDT's correspondiente al mes de diciembre de 2011, tenía como *fecha de vencimiento el 24 de enero de 2012*.

Que, mediante Informe Nº 022-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS e Informe Nº 056-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-ARPyBS, de fecha 02 y 09 de enero de 2012, el PTC Escolastico Curasma Curipaco, Jefe de Remuneraciones, comunica al Lic. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, la necesidad de contratar un personal especializado para la elaboración de los PDT's o en su defecto ampliar el contrato a la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz, en la plaza Nº 191, cargo Especialista Administrativo IV, quien al 31 de enero de 2011 estaba realizando dicho trabajo de forma eficiente. Sustenta su requerimiento en la necesaria de garantizar el cumplimiento de las Actividades de Elaboración de la Planilla Electrónica (PDT). Asimismo, advierte que la presentación y declaración electrónica de la Planilla de pagos y jornales fuera del cronograma establecido por la SUNAT, acarrearía multas e intereses. De otro lado refiere, que la Oficina a su cargo no se hará responsable de las sanciones y multas que pudiera ocasionarse a falta de un responsable del T-Registros y PLAME, PDT. De lo expuesto, se colige existir presunta responsabilidad administrativa;

Que, el responsable de la oficina de **Desarrollo Humano (Diciembre 2011) Lic. Fredy Esplana Paco**, no dio trámite oportuno al PDT-601 (Planilla Electrónica), tanto en físico como en magnético, del mes de diciembre del 2011, pese a documentos reiterativos de la Dirección de Economía y del responsable de remuneraciones, este último pese a haber solicitado reiteradas veces la renovación del contrato del personal encargado de elaborar los PDT-601, señalando riesgo de no cumplir con presentar oportunamente el PDT-601, la entidad estaría sujeta a una multa por parte de la SUNAT. Ignorando las recomendaciones para la renovación de contrato de la persona responsable de la elaboración de los PDT fue contratado en señor Herol Enríquez Rodríguez, a fin de que se haga cargo de la elaboración del PDT. Decisión tomada por el Director de Administración CPCC Gerber Huerta Gamarra, en coordinación con el Director de Desarrollo Humano Fredy Esplana Paco, según informe del responsable del servidor público Escolástico Curipaco.

Que, finalmente, es preciso señalar que según al Manual de Organización y Funciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, tiene como función específica la conducción de la elaboración de las planillas única de pago de remuneraciones del personal nombrados, contratados, obreros, funcionarios, pensionistas del Gobierno Regional de Huancavelica y Supervisar el desempeño del personal a su cargo.

Que, al respecto, mediante del Informe N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 27 de enero de 2012, mediante el cual el Sr. Escolastico Curasma Paco, Jefe de Remuneraciones, informa al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que el día **lunes 24 de enero de 2012 a horas 4:50 p.m.** la Oficina de Economía, transmitió mediante correo electrónico a la ciudad de Huancayo ganándole el tiempo para el pago. Asimismo, refiere que el día 26 de enero 2012 han cumplido con realizar la rectificatoria y el pago respectivo;

Que, de lo expuesto se colige que existe indicio razonable de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometido por el **CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, toda vez que no efectuó el pago correspondiente al mes de diciembre de 2011, en la fecha programada por la SUNAT - **vencimiento 24 de enero de 2012** -. Al respecto, si bien es cierto la información de los PDTs fue remitido con demora, es de conocimiento público que las oficinas de la SUNAT atienden hasta las 12 de la noche, debiendo manifestar en su descargo el por qué no efectuó el pago mediante el formulario denominado "**Programa Para Pagos Varios**" con el cheque respectivo;



Que, finalmente, la Comisión tiene la plena convicción que dicha negligencia posterga el cumplimiento de las metas del Gobierno Regional de Huancavelica, constituyendo una falta grave pues es responsabilidad de precitado funcionario del cumplimiento de los mismos, recayendo por ende presunta responsabilidad administrativa por la inobservancia de la norma vigente en ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Informe N° 153-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, de fecha 09 de marzo de 2012, informa que el funcionario **CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, tenía conocimiento de la imposición de la multa, toda vez que reconoce de forma expresa que el pago se efectuó el 26 de enero de 2012, es decir, dos días después del plazo establecido por la SUNAT - **vencimiento 24 de enero de 2012**,



Que, asimismo, se tiene del Memorándum Múltiple N° 006-2012/GOB.REG-HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero de 2012; Memorandum N° 038/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 20 de enero de 2012, Memorándum N° 048/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 23 de enero de 2012 y Memorándum N° 055/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 25 de enero de 2012, emitidos por el funcionario **CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, donde se objetiviza ser consciente de las sanciones económicas tipificadas en el Código Tributario e Impuesta al Gobierno Regional.



Que, en consecuencia, se colige que existe indicio razonable de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometido por el **CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, toda vez que con su omisión, inacción y/o desconocimiento no se acogió al incentivo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

establecido en el artículo 179° del Código tributario que establece: “La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en el artículo precedente, se sujetará al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente: a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.” Cabe agregar a ello que, de acogerse a dicho incentivo la Entidad hubiera pagado por concepto de multa la suma de S/. 18 071.00 nuevos soles, tal como se advierte del Informe N° 01-2012-GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-ARPyBS que obra en el expediente y no el total de las multas generadas a la fecha de imposición mediante las Resoluciones de Intendencia ascendente a la suma de S/. 323 235.00 nuevos soles.

Resolución de Intendencia N°: 131-017-0003353 multa: S/. 24 252.00
Resolución de Intendencia N°: 131-017-0003354 multa S/. 204 251.00
Resolución de Intendencia N°: 131-017-0003355 multa S/. 94.732.00

323 235.00

Que, finalmente, la Comisión tiene la plena convicción que dicha negligencia posterga el cumplimiento de las metas del Gobierno Regional de Huancavelica, constituyendo una falta grave pues es responsabilidad de precitado funcionario del cumplimiento de los mismos, recayendo por ende presunta responsabilidad civil y penal por la inobservancia de la norma vigente en ejercicio de sus funciones.



Que, finalmente, cabe señalar que según el Cuadro Orgánico de Cargos establecidos en el MOF, en las Direcciones de Economía y Desarrollo Humano, depende jerárquicamente del Director de la Oficina de Administración, quien tiene dentro de sus funciones supervisar de las mismas y del desempeño del personal a su cargo, por lo que resulta razonable comprenderlo en el presente proceso administrativo disciplinario;



Que, asimismo y existiendo el Expediente Administrativo N° 32-2013, y advirtiendo que guarda conexión entre sí con el presente expediente y en aplicación del Art. 149° de la Ley 27444 - de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se **ACUMULE** a dicho expediente administrativo, por guardar identidad sustancial, debiéndose resolver en un mismo acto.

Que, dicha acumulación deberá realizarse mediante un Acto Resolutivo, toda vez que el objetivo de dicha figura es brindar una condición material indispensable para la vigencia del derecho del administrado a la información, pues lo contrario significaría colisionar frontalmente con el mismo - *derecho a la información accesible* - creando en términos del análisis económico del derecho, “Incentivos Perversos”, creando falsos expedientes, alteración de fechas de prescripción o figuras análogas que priven de transparencia a los procedimientos: En consecuencia, estando a luz de los derechos fundamentales del administrado, no basta que la administración sepa que al interior de cada Colegiado pueda instruirse un solo expediente, sino que es necesaria la comunicación expresa al administrado y/o investigado;



Que, el **C.P.C. GERBER HUERTA GAMARRA**, en su condición de Director Regional de Administración, (Diciembre 2011) – Funcionario, Régimen Laboral 276 - según persuaden o



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

inducen las conclusiones realizadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido supervisar la direcciones a su cargo, coadyuvando en ese sentido a una labor presuntamente negligente. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones.”

Que, el CP.C. MIGUEL RAMOS MAYHUA, en su condición de Director Regional de Economía, (Ene, Feb 2012) – Funcionario, Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido pagar los tributos de PDT correspondiente al mes de diciembre y abril del año 2012. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, el Lic. FREDY ESPLANA PACO, en su calidad Director de la Oficina de Desarrollo Humano (Ene 2012 – Feb 2012) - Funcionario, Régimen Laboral 276- según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa. Quien en el desempeño de su función habría omitido contratar a un personal capacitado y especializado para la elaboración de los PDTs, coadyuvando a que la SUNAT imponga la multa, como resultado de una dirección ineficiente; asimismo, habría retenido indebidamente las Resoluciones de Multa impuestas por la SUNAT y que han sido remitido el 03 de febrero de 2012 la oficina de Administración. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones. Por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la debida defensa; en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CPC. GERBER HUERTA GAMARRA**, ex Director de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Lic. FREDY ESPLANA PACO**, ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano.
- **CPC. MIGUEL RAMOS MAYHUA**, actual Director Regional de Economía.

ARTICULO 2°.-PROCEDER a la ACUMULACION del Expediente Administrativo N° 32-2013 y el Presente a fin de que se expida un solo acto Resolutivo, conforme a los fundamentos lógicos –jurídicos expuestos.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 250-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 MAR 2014

Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Cirio Saldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

